

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 077 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**Cusco, 07 de agosto del 2023****EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.****VISTOS:**

El Informe N° 169-2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO-ANDAHUAYLILLAS, el Memorandum N° 540-2023-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH, el Informe N° 81-2023-GR CUSCO/MERISS/DSLT/IO-IA, el Informe N° 315-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DSLT, el Memorandum N° 569-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DIH, Informe N° 304-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas";*

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, con Resolución de Contraloría General de la República N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988, regula el procedimiento para la ejecución de obras públicas por administración directa en cuyo numeral 5) se precisa: *"En la etapa de construcción, la entidad dispondrá del cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra"*, queda claro entonces que el marco normativo para fines de evaluar la ampliación de plazo requerida en autos está relacionado con el cumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° 195-88-CG precedentemente citada;

Que, del caso propuesto, observamos que se trata del expediente de ampliación de plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco" con código único de inversión N° 2171380, en el que se establecen dos causales de ampliación de plazo, estipuladas en la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, la primera de ellas referida a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la

Residencia de Obra, debidamente justificadas y la segunda referida a los atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso; en ese contexto, disgregaremos ambas causales, en el que se analizaran los fundamentos y de ser el caso la procedencia de los mismos, de la siguiente forma:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas

Conforme se tiene de la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, aprobada mediante Resolución Directoral N° 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 28 de abril del 2020, se advierte del artículo 8° "Plazo de ejecución de obra. 8.1. El plazo de ejecución de obra deberá estar claramente establecido en el expediente técnico aprobado. (...) 8.3. El plazo de ejecución de obra no podrá ser prorrogado sin causas debidamente justificadas y aprobadas por la entidad. En caso existan factores o incidentes que modifique el plazo de ejecución en fase de ejecución física de la inversión, deberán ser registrados en cuaderno de obra y ser comunicados a la supervisión/inspección, cuantificando y solicitando su verificación";

Que, el artículo 16° de la referida Directiva precisa: "16.1. El residente de obra podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución física, por alguna de las siguientes causales, siempre que afecten o modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente: - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la residencia de obra, debidamente justificadas (...)", consecuentemente, conforme se tiene de los actuados en el expediente técnico se advierte que se ha justificado dicha causa en el supuesto antes mencionado, por cuanto en el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", la paralización se debió a que los materiales encontrados en almacén no se pudieron utilizar por falta de una opinión respecto a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor; asimismo, se solicitó el cambio de válvulas de 1", por cuanto las que ofertaron y entregaron no cumplían con sostener la presión nominal como se indicaban en su ficha técnica, motivo por el cual se solicitó el cambio de las 1,600 válvulas de 1", con otras que cumplían las especificaciones técnicas, pero como eran de otra marca a la ofertada se tuvo que solicitar una adenda al contrato y recién después de aprobar esta adenda se podía dar la conformidad de la entrega de los bienes e iniciar con la utilización en obra de estos materiales, considerando que la adenda se aprobó el 07 de junio, recién a partir del 08 de junio se pudo emplear las válvulas en obra, lo que generó retrasos en la ejecución de obra. Siendo así existe el sustento pertinente por parte del residente de obra que ha sido analizado a su vez por el Director de Infraestructura Hidráulica de la entidad y por su parte tiene el informe favorable del Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de la entidad;

Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad

Otra causal que se está invocando por parte de la Residencia, es la referida a la demora en la atención del requerimiento de tubería de hierro galvanizado de 2" y la malla olímpica para la instalación de los cercos perimétricos de protección en 14 reservorios con una longitud total de 2,645 metros, ese requerimiento fue realizado el pasado 28 de abril, que se consignó como subtítulo se encuentra referida, razón por la cual, sumando ambas paralizaciones consignadas en el cuaderno de obra, se solicita un total de 141 días, siendo la nueva fecha de conclusión de obra el 26 de diciembre de 2023;

Que, la ejecución de obras públicas por administración directa está regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, el mismo que en su numeral 5 del artículo 1° dispone: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra";

Que, teniendo como premisas, las causales expuestas en los párrafos anteriores, debemos de tener en cuenta que para materializar el procedimiento de admisión de los mismos, se debe seguir los parámetros



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

establecidos en la Directiva N° 001-2020- GR CUSCO-PERPM que en el artículo 17° señala lo siguiente: "Procedimiento de ampliación de plazo 17.1° Toda solicitud de ampliación de plazo será formulada y tramitada dentro del plazo de ejecución de la obra.(...) 17.2° Para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo indicado en ítem 17.1, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente (...) 17.3° El residente de obra remitirá el expediente de ampliación de plazo a la Dirección de Sistema de Riego una vez terminada su formulación y con copia de conocimiento al Supervisor/Inspector de Obra de manera obligatoria. (...) 17.6° Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales diferentes de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente. 17.7° En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentando por el Residente de Obra, en la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales. 17.8 Las ampliaciones de plazo serán aprobadas mediante Resolución Directoral por el titular de la Entidad.", consecuentemente de todos los actuados se advierte que se ha cumplido el procedimiento establecido en la directiva aprobada, para ambas causales;

Ahora bien, la situación planteada hace referencia a dos causales distintas planteadas en el mismo expediente, con un traslape de 40 días, aspecto que no se encuentra regulado por la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM;

Que, sobre el particular, debemos precisar que si bien nos encontramos frente a la ejecución de proyectos por administración directa, ante el vacío evidenciado, por especialidad debemos remitirnos a las disposiciones establecidas para la ejecución de proyectos por contrata, así encontramos que el ente técnico normativo del OSCE, emitió la Opinión N° 071-2018/DTN, que desarrolla el supuesto configurado en el presente caso, de la siguiente manera:

2.6 En virtud de lo expuesto, debe indicarse que la disposición precitada tenía por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, la Entidad no podía aprobar -de manera independiente- solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total). En consecuencia, no era posible autorizar ampliaciones de plazos con periodos "superpuestos", porque la aprobación de una nueva ampliación de plazo consideraba el nuevo plazo contractual producto de ampliaciones de plazo anteriormente aprobadas.

Bajo lo establecido en el análisis de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, descrito en el párrafo anterior, la solicitud conjunta de ambas causales referida a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas y la referida a los atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso; serán tramitados y resueltos de forma conjunta, computándose ambos plazos de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM CAUSAL	TOTAL DE DÍAS CALENDARIO
I Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas.	70
II Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso.	71
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05	141

Por otro lado, la solicitud de ampliación de plazo N° 05, emitido por el residente del proyecto, cuenta con la opinión favorable del Director de Infraestructura Hidráulica, del Inspector de Obra y del Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia los cuales se han pronunciado respecto a la ampliación de plazo

requerida, por lo que corresponde valorar un tema técnico desde la perspectiva de los profesionales, cuya evaluación técnica ha sido realizada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal solo cumple con efectuar un análisis formal de la legalidad de la modificación requerida, habida cuenta que corresponde a la Residencia e Inspectoría de Obra, así como a las Direcciones de Infraestructura Hidráulica y de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obra, la labor de verificación del asunto de fondo y de su procedencia técnica. En tal sentido se tiene que, mediante los informes mencionados en la sección de antecedentes del presente Informe, los órganos de línea a los que corresponde pronunciarse han emitido de manera unánime opinión técnica favorable al expediente de ampliación de plazo N° 05, por 141 días calendario de ampliación, desde el 08 de agosto de 2023 al 26 de diciembre del 2023, por lo que no encontrando transgresión normativa, este despacho encuentra procedente la ampliación de plazo requerida;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** de aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 09 por Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco" con código único de inversiones N° 2171380, ampliación de plazo por un periodo de 141 días calendario que comienza a correr desde el 08 de agosto de 2023 al 26 de diciembre del 2023, siendo un total de ejecución del proyecto por un periodo de 1191 días de ejecución de obra, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CAUSAL	TOTAL DE DÍAS CALENDARIO
I	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas.	70
II	Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso.	71
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05		141
Fecha de Culminación de Plazo Reprogramado		26/12/2023
Plazo total cronológico		1191 d.c.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición o acto administrativo que se contraponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas de la entidad **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral. Dispóngase a su vez a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia, se tomen las acciones pertinentes a fin de viabilizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.



Gobierno Regional de Cusco



Gerencia General Regional

Plan Meriss

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN. Date: 07 AGO 2023. Hora: 15:11. Folios: 10. Firma: [Signature]

Stamp: DIRECCION DE SUPERVISION, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD. Date: 10 AGO 2023. Hora: 02:48. Folios: 122. Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA. Date: 10 AGO. 2023. Hora: 03:13pm. Folio: 10. Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS ASESORIA LEGAL. Date: 10 AGO 2023. Hora: 4:13. Folios: 10. Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION. Date: 10 AGO 2023. Hora: 16:13 pm. Folios: [Signature]

exp. Original + CD

- LSC/mrcv
-UAD
-UPPM
-Asesoría Legal
-D Infraestructura.
-D de supervisión.
Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 07 AGO 2023

N°: 2521

DOCUMENTO: Informe N° 304-2023-GRUCUSCO-PT-DE-DI
 ASUNTO: Opinion legal respecto al Exp. Tec. Modif. N° 09 por compl. de Plazo N° 05 del proy. "Mej. del Serv. de Agua para riego en la comunidad de Pumio Nayo, Tiromayo y Yutto dist. Andahuaylillas"

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		116	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 304-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL

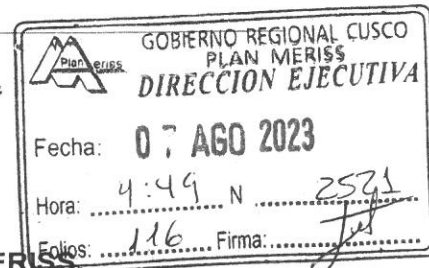
A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.

ASUNTO : Opinión Legal respecto a expediente Técnico Modificado N° 09 por Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco".

REFERENCIA : a) Informe N° 169-2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO-ANDAHUAYLILLAS.
b) Memorándum N° 540-2023-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH.
c) Informe N° 81-2023-GR CUSCO/MERISS/DSLT/IO-IA.
d) Informe N° 315-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DSLT.
e) Memorándum N° 569-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DIH.

FECHA : Cusco, 07 de agosto de 2023.



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **Informe N° 169-2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO-ANDAHUAYLILLAS** de fecha 26 de julio de 2022, el residente de Obra del proyecto Mancomayo Andahuaylillas – Ing. Gustavo E. Chevarria Ochoa, solicita que el expediente de Ampliación de Plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", sea revisado y de ser declarado procedente, sea remitido a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia para que posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo por las instancias respectivas.
- 1.2. Mediante **Memorándum N° 540-2023-GR CUSCO/MERISS-DE/DIH** de fecha 26 de julio de 2023, el Director de Infraestructura Hídrica – Ing. William Gracia Parra, alcanza el expediente de ampliación de plazo N° 05 del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", con la finalidad de que mediante la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia disponga al Inspector de la obra, su revisión, evaluación y posterior suscripción del mismo
- 1.3. Mediante **Informe N° 81-2023-GR CUSCO/MERISS/DSLT/IO-IA** de fecha 02 de agosto de 2023, el Inspector de Obra – Ing. Helbert G. Zorrilla Enriquez, concluye que el Expediente Modificado N° 09, por Ampliación de Plazo N° 05 cumple con las normas Vigentes y se le considera Procedente, se recomienda proseguir con el trámite hasta su aprobación vía resolución, la misma que es por un plazo de 141 días calendario.



- 1.4. Mediante **Informe N° 315-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DSLT** de fecha 04 de agosto de 2023, el Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia – Ing. Oscar Milla Noblega, señala que tomando en consideración la opinión favorable procedente del Inspector de Obra, esta Dirección concluye que el expediente de modificación N° 09 por ampliación de plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", es procedente para que continúe con el trámite respectivo para su aprobación mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta que, la presente solicitud de ampliación de plazo que es por 141 días calendario, estos se establecerán desde el 8 de agosto de 2023, teniendo como nueva fecha de conclusión del proyecto el 26 de diciembre de 2023.
- 1.5. Mediante **Memorándum N° 569-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DIH** de fecha 04 de agosto de 2023, el Director de Infraestructura Hidráulica – Ing. William García Parra, tomando en consideración lo señalado por el Inspector de Obra, quien otorga la Procedencia, ratifica la conformidad Técnica y procedencia al expediente por ampliación de plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", sin incremento presupuestal por 141 días calendario que inicia el 08/08/2023 y concluye el 26/12/2023, extendiéndose el plazo hasta un total de 1191 días calendario.

II. ANÁLISIS:

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas"*.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo.

La Resolución de Contraloría General de la República N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988, regula el procedimiento para la ejecución de obras públicas por administración directa en cuyo numeral 5) se precisa: *"En la etapa de construcción, la entidad dispondrá del cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos,*





las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra", queda claro entonces que el marco normativo para fines de evaluar la ampliación de plazo requerida en autos está relacionado con el cumplimiento del artículo 5° de la Resolución N° 195-88-CG precedentemente citada.

Del caso propuesto, observamos que se trata del expediente de ampliación de plazo N° 05 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco" con código único de inversión N° 2171380, en el que se establecen dos causales de ampliación de plazo, estipuladas en la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, la primera de ellas referida a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas y la segunda referida a los atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso; en ese contexto, disgregaremos ambas causales, en el que se analizarán los fundamentos y de ser el caso la procedencia de los mismos, de la siguiente forma:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas

Conforme se tiene de la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM, aprobada mediante Resolución Directoral N° 019-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE de fecha 28 de abril del 2020, se advierte del artículo 8° "Plazo de ejecución de obra. 8.1. El plazo de ejecución de obra deberá estar claramente establecido en el expediente técnico aprobado. (...) 8.3. El plazo de ejecución de obra no podrá ser prorrogado sin causas debidamente justificadas y aprobadas por la entidad. En caso existan factores o incidentes que modifique el plazo de ejecución en fase de ejecución física de la inversión, deberán ser registrados en cuaderno de obra y ser comunicados a la supervisión/inspección, cuantificando y solicitando su verificación".

El artículo 16° de la referida Directiva precisa: "16.1. El residente de obra podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución física, por alguna de las siguientes causales, siempre que afecten o modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente: - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la residencia de obra, debidamente justificadas (...)", consecuentemente, conforme se tiene de los actuados en el expediente técnico se advierte que se ha justificado dicha causa en el supuesto antes mencionado, por cuanto en el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispicanchis – Cusco", la paralización se debió a que los materiales encontrados en almacén no se pudieron utilizar por falta de una opinión respecto a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor; asimismo, se solicitó el cambio de válvulas de 1", por cuanto las que ofertaron y entregaron no cumplían con sostener la presión nominal como se indicaban en su ficha técnica, motivo por el cual se solicitó el cambio de las 1,600 válvulas de 1", con otras que cumplían las especificaciones técnicas, pero como eran de otra marca a la ofertada se tuvo que solicitar una adenda al contrato y recién después de aprobar esta adenda se podía dar la conformidad de la entrega de los bienes e iniciar con la utilización en obra de estos materiales, considerando que la adenda se aprobó el 07 de junio, recién a partir del 08 de junio se pudo emplear las válvulas en obra, lo que generó retrasos en la ejecución de obra. Siendo así existe el sustento pertinente por parte del residente de obra que ha sido analizado a su vez por el Director de Infraestructura



Hidráulica de la entidad y por su parte tiene el informe favorable del Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia de la entidad.

Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad

Otra causal que se está invocando por parte de la Residencia, es la referida a la demora en la atención del requerimiento de tubería de fierro galvanizado de 2" y la malla olímpica para la instalación de los cercos perimétricos de protección en 14 reservorios con una longitud total de 2,645 metros, ese requerimiento fue realizado el pasado 28 de abril, que se consignó como subtítulo se encuentra referida, razón por la cual, sumando ambas paralizaciones consignadas en el cuaderno de obra, se solicita un total de 141 días, siendo la fecha nueva fecha de conclusión de obra el 26 de diciembre de 2023.

La ejecución de obras públicas por administración directa está regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, el mismo que en su numeral 5 del artículo 1° dispone: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara: la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento del cronograma establecido y las constancias de supervisión de la obra"*.

Teniendo como premisas, las causales expuestas en los párrafos anteriores, debemos de tener en cuenta que para materializar el procedimiento de admisión de los mismos, se debe seguir los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2020- GR CUSCO-PERPM que en el artículo 17° señala lo siguiente: *"Procedimiento de ampliación de plazo 17.1° Toda solicitud de ampliación de plazo será formulada y tramitada dentro del plazo de ejecución de la obra.(...) 17.2° Para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo indicado en ítem 17.1, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente (...) 17.3° El residente de obra remitirá el expediente de ampliación de plazo a la Dirección de Sistema de Riego una vez terminada su formulación y con copia de conocimiento al Supervisor/Inspector de Obra de manera obligatoria. (...) 17.6° Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales diferentes de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente. 17.7° En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentando por el Residente de Obra, en la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales. 17.8 Las ampliaciones de plazo serán aprobadas mediante Resolución Directoral por el titular de la Entidad."*, consecuentemente de todos los actuados se advierte que se ha cumplido el procedimiento establecido en la directiva aprobada, para ambas causales.

Ahora bien, la situación planteada hace referencia a dos causales distintas planteadas en el mismo expediente, con un traslape de 40 días, aspecto que no se encuentra regulado por la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM.

Sobre el particular, debemos precisar que si bien nos encontramos frente a la ejecución de proyectos por administración directa, ante el vacío evidenciado, por especialidad debemos remitirnos a las disposiciones establecidas para la ejecución de proyectos por contrata, así encontramos que el ente técnico normativo del OSCE, emitió la Opinión N° 071-2018/DTN, que desarrolla el supuesto configurado en el presente caso, de la siguiente manera:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

2.6 En virtud de lo expuesto, debe indicarse que la disposición precitada tenía por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con excepción de aquellas que se referían a un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo. Es decir, la Entidad no podía aprobar -de manera independiente- solicitudes de ampliación de plazo que correspondían a un mismo periodo (sea este parcial o total). En consecuencia, no era posible autorizar ampliaciones de plazos con periodos "superpuestos", porque la aprobación de una nueva ampliación de plazo consideraba el nuevo plazo contractual producto de ampliaciones de plazo anteriormente aprobadas.

Bajo lo establecido en el análisis de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, descrito en el párrafo anterior, la solicitud conjunta de ambas causales referida a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas y la referida a los atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso; serán tramitados y resueltos de forma conjunta, computándose ambos plazos de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CAUSAL	TOTAL DE DÍAS CALENDARIO
I	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas.	71
II	Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso.	70
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05		141

Por otro lado, la solicitud de ampliación de plazo N° 05, emitido por el residente del proyecto, cuenta con la opinión favorable del Director de Infraestructura Hidráulica, del Inspector de Obra y del Director de Supervisión, Liquidación y Transferencia los cuales se han pronunciado respecto a la ampliación de plazo requerida, por lo que corresponde valorar un tema técnico desde la perspectiva de los profesionales, cuya evaluación técnica ha sido realizada.

Esta Oficina de Asesoría Legal solo efectúa un análisis formal de la legalidad de la modificación requerida, habida cuenta que corresponde a la Residencia e Inspectoría de Obra, así como a las Direcciones de Infraestructura Hidráulica y de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obra, la labor de verificación del asunto de fondo y de su procedencia técnica. En tal sentido se tiene que, mediante los informes mencionados en la sección de antecedentes del presente Informe, los órganos de línea a los que corresponde pronunciarse han emitido de manera unánime opinión técnica favorable al expediente de ampliación de plazo N° 05, por 141 días calendario de ampliación, desde el 08 de agosto de 2023 al 26 de diciembre del 2023, por lo que no encontrando transgresión normativa, este despacho encuentra procedente la ampliación de plazo requerida.

OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 09 por Ampliación de Plazo N° 05 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del Distrito de Andahuaylillas – Quispichis –



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco" con código único de inversiones N° 2171380, ampliación de plazo por un periodo de 141 días calendario que comienza a correr desde el 08 de agosto de 2023 al 26 de diciembre del 2023, siendo un total de ejecución del proyecto por un periodo de 1191 días de ejecución de obra, conforme al siguiente detalle:


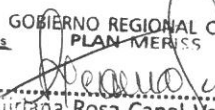
ÍTEM	CAUSAL	TOTAL DE DÍAS CALENDARIO
I	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas a la Residencia de Obra, debidamente justificadas.	71
II	Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la Entidad, siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso.	70
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05		141
Fecha de Culminación de Plazo Reprogramado		26/12/2023
Plazo total cronológico		1191 d.c.

SEGUNDO: Se emita la Resolución de Dirección Ejecutiva correspondiente, aprobando la Ampliación de Plazo N° 05 requerida, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: Disponer a la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia, se tomen las acciones pertinentes a fin de viabilizar la ejecución del proyecto en los plazos establecidos.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Mariana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC N° 2130

CC.
Archivo.
MRCV/igca.



MEMORÁNDUM N° 569-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DIH

A : ABOG. MIRIANA R. CANAL VARGAS
Asesora Legal – Plan MERISS

DE : ING. WILLIAM GARCÍA PARRA
Director de Infraestructura Hidráulica – Plan MERISS

ASUNTO : PROCEDENCIA EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL PROYECTO ANDAHUAYLILLAS

REFERENCIA : (a) INFORME N° 315-2023-GR CUSCO/MERISS-DE/DSL
(b) INFORME N° 081-2023-GR CUSCO/MERISS/DSL/IO-IA

FECHA : CUSCO, 04 DE AGOSTO DEL 2023



Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Ing. Gustavo Checaria Ochoa, residente de obra proyecto "Mejoramiento del servicio de Agua para riego en la comunidad de Mancomayo – Ttiomayo y Yutto distrito de Andahuaylillas – Quispicanchi – Cusco", alcanza el expediente de ampliación de plazo N° 05, bajo las siguientes consideraciones:

1. DATOS GENERALES DE OBRA

Nombre del Proyecto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO"

Modalidad de ejecución : ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
UEI : PLAN MERISS

Ubicación:
Región : Cusco
Provincia : Quispicanchi
Distrito : Andahuaylillas
Estado actual de la ejecución : En ejecución

Responsables de ejecución de Obra:

Residente de obra : Ing. Gustavo Chevarría Ochoa
Inspector : Ing. Helbert G. Zorrilla Enríquez
Presupuesto actualizado : S/ 23,058,286.48
Ejecución física : S/ 13,011,975.74, al 30 de junio del 2023
Ejecución financiera : S/ 22,143,594.31, al 30 de junio del 2023

2. MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

	Expediente Técnico	Modificación N° 01	Modificación N° 02	Modificación N° 03	Modificación N° 04	Modificación N° 05	Modificación N° 06	Modificación N° 07	Modificación N° 08
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Resol. Alcaldía N° 056-2017/A/MDA/Q	N° 095-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE	N° 041-2021-GR-CUSCO/PERPM-DE	N° 028-2022-GR-CUSCO/PM-DE	N° 065-2022-GR-CUSCO/PM-DE	N° 099-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE	N° 100-2022-GR-CUSCO-MERISS-DE	RDE 040-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE	RDE 045-2023-GR-CUSCO-MERISS-DE
PRESUPUESTO	11,727,291.14	17,558,900.37	21,618,940.19	21,618,940.19	21,618,940.19	21,618,940.19	21,618,940.19	21,618,940.19	23,058,286.48
PLAZO (D.C.)	630			49	211	132		118	
COMENTARIOS		Expediente de Modificación Adicionales	Costos de régimen construcción civil	Ampliación de plazo 01, conclusión 03/05/2022	Ampliación de plazo 02, conclusión 30/11/2022	Ampliación de plazo 03, conclusión 11/04/2023	Adicionales partidas nuevas, mayores metrados y deductivos	ampliación de plazo N° 04	Por partidas nuevas, mayores metrados y deductivos



3. ANTECEDENTES:

- Mediante INFORME N° 169-2023-GR CUSCO/MERISS/DIH/RO-ANDAHUAYLILLAS, de fecha 26 de julio de 2023, el residente de obra proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en la Comunidad de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto del distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi - Cusco", alcanza el expediente ampliación de plazo N° 05.
- Mediante MEMORÁNDUM N° 540-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE/DIH, de fecha 26 de julio de 2023, se remite a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Tránsito el expediente de ampliación de plazo N° 05, solicitando sea derivado al inspector de obra y efectúe la revisión correspondiente.
- Mediante PROVEÍDO S/N, de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección de Supervisión, Liquidación y Tránsito remite el expediente de ampliación de plazo N° 05, al inspector de obra del proyecto, para que, lo revise y de corresponder emita el informe de procedencia respectivo.

4. BASE LEGAL

- El Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en su Artículo 17° (numerales 17.7 y 17.8) dispone lo siguiente:
17.7 *Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones.*
17.8 *Las modificaciones que se presentan durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.*
- La DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 33° (33.1 y 33.2) establece lo siguiente:
33.1 *La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponde, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones*
33.2 *Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C.*
- La DIRECTIVA N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM "Disposiciones y Procedimientos para la Ejecución y Control de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan MERISS", que en su Artículo 17° dispone lo siguiente:
« (...) **ARTICULO 17°: AMPLIACIONES DE PLAZO**
17.12 *El residente de obra podrá solicitar la ampliación de plazo de ejecución física, por alguna de las siguientes causales, siempre que afecten o modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.*
(...)
Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras atribuibles a la entidad; siempre y cuando estos hayan sido solicitados con la anticipación del caso y este de acuerdo al MAPRO
- **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG** "Normas para la Ejecución de Obras por Administración Directa", que en el numeral "5" de su Artículo 1°, dispone lo siguiente:
"5 En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, (...)."

5. ANÁLISIS

- Se procede a la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 05, verificándose el siguiente contenido: memoria descriptiva, datos generales, antecedentes del proyecto, descripción del proyecto, estado actual de la ejecución física, cronograma de ejecución, documentos legales y copias de cuaderno de obra.
- Como se indica en la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM "Disposiciones y Procedimientos para la Ejecución y Control de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa del PER Plan MERISS"
"Para la solicitud de ampliaciones de plazo, la condición fundamental que debe cumplir una causal válida para que sea procedente la ampliación de plazo debe afectar o modificar la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente".
- La ampliación de plazo en el presente expediente está sustentada por:

Causal I: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la residencia de obra, debidamente justificadas

Esta causal, tiene que ver con la demora de la emisión de adenda al contrato N° 096 para la adquisición de valvulería, que a partir de ahí es que recién se puede iniciar con la instalación de estos accesorios.

Del	Al	Días Paralización	Observación
29/03/2023	07/06/2023	71	Demora de la emisión de adenda al contrato N° 096 para la adquisición de valvulería

Causal II: Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso

- *Demora en la atención requerimiento de tubería de fierro galvanizado de 2"*

Esta causal se sustenta en la demora de atención de tubería de fierro galvanizado 2"; requeridas para el proyecto, con hoja de requerimiento N° 27-0027 con fecha 28 de abril de 2023.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- **Demora en la atención requerimiento de tubería de fierro galvanizado de 2"**

Esta causal se sustenta en la demora de atención de malla olímpica de fierro galvanizado, requeridas para el proyecto, con hoja de requerimiento N° 27-0028 con fecha 04 de mayo de 2023, que igual que el anterior caso su plazo de entrega era de 33 días, pero que hasta la fecha no ha sido atendido.

Del	Al	Días Paralización	Observación
01/06/2023	16/08/2023	77	Tiempo de afectación en el inicio de actividades de la ruta crítica por demora en la atención del requerimiento de tubería de fierro galvanizado.

Cabe mencionar que, en esta causal se verifica que está referida a dos hechos; demora en la atención del requerimiento de tubería de fierro galvanizado y en la atención de requerimiento de malla olímpica de fierro galvanizado, al presentarse los dos en un mismo periodo se toma en cuenta la de mayor incidencia

De lo mencionado líneas arriba las causales identificadas, descritas y sustentadas para la presente ampliación de plazo, se muestran en el siguiente cuadro:

Causal	Descripción de causales	Inicio	Final	Días
I	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la residencia de obra, debidamente justificadas • Demora de la emisión de adenda al contrato N° 096 para la adquisición de valvulería	29/03/2023	07/06/2023	71
II	Atrasos en la provisión de materiales, maquinaria y/o equipos necesarios para la ejecución de obras, atribuibles a la entidad; siempre y cuando se hayan cumplido satisfactoriamente los plazos establecidos y tramitados con la anticipación del caso. • Demora en la atención del requerimiento de tubería de fierro galvanizado	01/06/2023	16/08/2023	77

Se evidencia que entre las causales I y II existe un traslape entre las fechas del 01 de junio al 07 de junio de 2023, motivo por el cual se toma el periodo afectado del 29 de marzo de 2023 al 16 de agosto de 2023, la cual según manifiesta la residencia de obra afecta la ruta crítica del cronograma de avance de obra; teniendo un total de 141 días afectados por estas demoras.

DÍAS DE SESO SOLICITADOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO PROYECTO ANDAHUAYLILLAS	141 días	mié 29/03/23	mié 16/08/23	29/03	16/08
ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LA RESIDENCIA DE OBRAS	71 días	mié 29/03/23	mié 07/06/23	29/03	07/06
TIEMPO DE DURACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RESERVOIRIO RAMADREYDC	77 días	mié 27/06/23	mié 16/08/23	01/06	16/08
TRASLAPE ENTRE LAS DOS CAUSALES	7 días	mié 01/06/23	mié 07/06/23	01/06	07/06

6. CONCLUSIONES

- La causal invocada para la ampliación de plazo, sin incremento presupuestal del proyecto Andahuaylillas, se encuentra enmarcada en la Directiva N° 001-2020-GR CUSCO-PERPM
- La ampliación de plazo N° 05, se solicita por 141 días calendario adicionales para la ejecución física de obra computados desde el 08/08/2023, sin incremento presupuestal.

Por lo descrito anteriormente y tomando en consideración el Inspector de Obra otorga PROCEDENCIA, con documento b) de la referencia, la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia, documento de referencia a) emite PROCEDENCIA, por tanto esta Dirección ratifica CONFORMIDAD TÉCNICA y PROCEDENCIA al expediente por ampliación de plazo N° 05 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO DEL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO", sin incremento presupuestal (S/ 23,058,286.48), por 141 días calendario que inicia el 08 de agosto del 2023 y concluye el 26 de diciembre del 2023, extendiéndose el plazo hasta un total de 1191 días calendario. Para tal efecto se adjunta 01 archivador con 116 folios +01 CD

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. William García Parra
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
C.I.P. 53861

WCP/sg
Cc:
Archivo